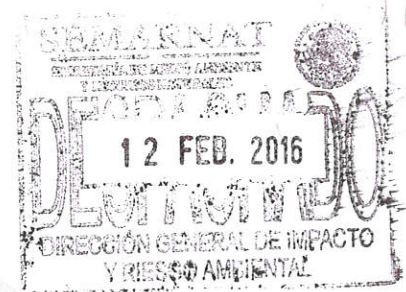


Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

Ciudad de México, a 10 FEB 2016

INGENIERO RICARDO IZETA GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN
DE PROYECTOS TERMOELÉCTRICOS
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
AV. RÍO MISSISSIPPI No. 71, 6° PISO
COL. CUAUHTÉMOC. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TEL.: (55) 5229 4400 ext. 62140, 62141.
CORREO ELECTRÓNICO: ricardo.izeta@cfe.gob.mx
alfonso.arias@cfe.gob.mx



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondientes al **proyecto** denominado **"323 CC San Luis Potosí"** (**proyecto**), presentado por la **Comisión Federal de Electricidad** (**promovente**), que se pretende desarrollar en el municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de noviembre de 2015 la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado con número AJ-CPT-RIG-00129 del día 21 de octubre de 2015, a través del cual el Ingeniero Ricardo Izeta Gutiérrez, en su carácter de Titular del Área Jurídica de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la **Comisión Federal de Electricidad** ingresó la MIA-P y el ERA del **proyecto**, para su análisis y resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2015E0012**.


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 1 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0822

- II. Que el 11 de noviembre de 2015, fue recibido en esta DGIRA el comunicado con número AJ-CPT-RIG-00135 de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 11A del Periódico "El Sol de San Luis" del estado de San Luis Potosí, en su edición del domingo 08 de noviembre de 2015. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que el 11 de noviembre de 2015, fue recibido en esta DGIRA el comunicado con número AJ-CPT-RIG-00136 de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** presento información en alcance relacionada con el Resultando I del presente Oficio.
- IV. Que el 12 de noviembre de 2015, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 05 al 11 de noviembre de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**. Asimismo la MIA-P y el ERA se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT.
- V. Que el 17 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental.
- VI. Que el 24 de noviembre de 2015, esta DGIRA emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 2 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0822

lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "323 CC San Luis Potosí" (**proyecto**), presentado por la empresa Comisión Federal de Electricidad (**promovente**).

Descripción:

El proyecto consiste en la instalación, construcción, operación y mantenimiento de una Central de Ciclo Combinado para la generación de energía eléctrica, conformada por un módulo con un arreglo de tres turbinas de gas, tres generadores de vapor por recuperación de calor y una turbina de vapor, que operarán a base de gas natural, con una capacidad total de 862 MW en un predio de 26.75 ha.

El **proyecto** se pretende ubicar dentro de un terreno propiedad de CFE, sitio donde se encuentra en operación la Central Termoeléctrica Villa de Reyes, ubicada aproximadamente a 2 km al norte de la cabecera municipal de Villa de Reyes y a 24 km al sur de la ciudad de San Luis Potosí.

Los componentes principales de la Central son:

Componente	Superficie (m ²)
Ampliación de la subestación eléctrica convencional.	59 358.25
Unidades turbogás, turbina de vapor, área de transformadores, área para mantenimiento de turbogás, caseta de monitoreo continuo de emisiones, sistema de enfriamiento principal, taller electromecánico y de instrumentación, fosa de neutralización, caseta de bombas de servicio y contra incendios, tanques de bombas de servicio y contra incendios, tanque de agua desmineralizada.	110 183.25
Almacén de sustancias volátiles, almacén de sustancias químicas, almacén general y áreas verdes.	12 465.50
Sistema de interconexión de gas hasta los turbogeneradores (Estación de medición y regulación de gas).	14 953.25
Área para uso temporal de almacenes, comedores, oficinas provisionales y maniobras en la etapa de construcción y posteriormente será destinada para otros usos.	70 539.75
Total	267 500.00

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 31 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0822

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-P y en el ERA.


Superficie requerida

El área total del predio donde se ubicará el **proyecto** es de aproximadamente 26.75 ha, señalando la **promovente** que removerá un total de 1,689 individuos **arbóreos** que se encuentran dispersos dentro de las 26.75 ha, en términos de lo señalado en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) del REIA.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **38 meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **25 años** para las actividades de operación y mantenimiento, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Cuarto del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de San Luis Potosí, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 32 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, de acuerdo a lo que establece el artículo 58, Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 33 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el primer párrafo del artículo 47 del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y el ERA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio en donde incide el

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 34 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0822

proyecto, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la SENER quien determine lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; así como todas las medidas, recomendaciones, reportes y programas señalados en el ERA, aunado a lo anterior, deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta DGIRA un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Resultados esperados por su aplicación.
- Conclusiones.

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad

Página 35 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

- a) Todas y cada una de las medidas de compensación, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P y ERA, deberán ser incorporadas dentro de los PROGRAMAS ESPECÍFICOS de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA.

Los Programas deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

- b) **Programa de Protección, Reubicación y Conservación de Flora y Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar para la flora las especies de lento crecimiento como las cactáceas y aquellas que son nativas de la región, así como las consideradas económica y ecológicamente importantes. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 36 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822


consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniendo especial atención en *Sceloporus olivaceus* y que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en el estudio prospectivo y la MIA-P.
- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse (especies en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 en los sitios destinados a la infraestructura del **proyecto**, etc.).
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y posterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 37 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG0822

- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
- c) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 38 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

d) La **promovente** deberá ejecutar el **Programa de monitoreo de ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes anuales del **PVA**.

El **PVA** deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**.

Una vez aprobado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar para su conocimiento copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.

Asimismo, los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los PROGRAMAS ESPECÍFICOS que conforman al PVA deberán ser presentados a través de Informes Anuales a la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, con copia del acuse de recibo a esta DGIRA.

El Informe Anual deberá contener: los resultados obtenidos de la aplicación del PVA, del cumplimiento de los TÉRMINOS (PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO, NOVENO) y las CONDICIONANTES, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí verificar el cumplimiento de la

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad

Página 39 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Def. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822**


presente **CONDICIONANTE**; cabe señalar que el Informe Anual deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la PROFEPA determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que la **promovente** realizará Actividades Altamente Riesgosas, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un Estudio Técnico-Económico (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **proyecto** la **promovente** deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.

4. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 40 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), o la actualización de la misma en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización..

5. La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del PVA.
 - b) Presentar al municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.
6. Al término de la vida útil del **proyecto** la **promovente** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios,

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 41 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.


Para tal efecto la **promovente** deberá presentar ante PROFEPA en el estado de San Luis Potosí para su validación respectiva con copia de acuse de recibo a esta DGIRA, el programa de desmantelamiento (abandono). Una vez avalado por esa Delegación, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes al mismo, para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los treinta (30) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P y ERA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el


"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad
Página 42 de 43

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0822

presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, del ERA, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **Ing. Ricardo Izeta Gutiérrez** en su carácter de Titular del Área Jurídica de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ



Copias a la vuelta...

"323 CC San Luis Potosí"
Comisión Federal de Electricidad

Página 43 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.c.e.p.: **Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.**- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Juan Manuel Carreras López.- Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.- Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

C. Javier Salazar Mendoza.- Presidente Municipal de Villa de Reyes.- Estado de San Luis Potosí- Presidencia Municipal, Jardín Colón Bustamante s/n, Zona Centro, C.P. 79500, Villa de Reyes, San Luis Potosí. Tel: (485)8610316.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Biol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.

Lic. Libia Lizzette Santa Ana Castro.- Delegada de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.

C. Roberto Jaime Hernández Baez.- Delegado la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 24SL2015E0012.

Consecutivo: 24SL2015E0012-5.

DGIRA: 1509816, 1509817, 1600083 y 1600442

AVA/GBC/JCCP